

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio JUR/ABA/01240/2018, de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del	
Poder Judicial del Estado de Morelos.	49502
Anexos en copia simple:	49302
1. Diversos reportes y recibos de nómina.	

Documentos recibidos el veintitrés de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mildeciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de cinco de novientare del año en curso, informa la cantidad suficiente para cubrir la pensión otorgada mediante Decreto tres mil trescientos veintisiete; además, indica la forma en la que se han utilizado los recursos que hasta el momento se han transferido al Poder actor con motivo de la ampliación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda mediante oficio SH/1543-4/2018 y solicita que se requiera al Poder Ejecutivo de la entidad que incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, el monto necesario para el pago del mencionado Decreto de pensión.

Visto lo anterior y antes de proveer respecto a lo solicitado por la autoridad oficiante, con copia simple del oficio de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo de Morelos para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Judicial local y, en su caso, remita copia certificada de las constancias que acrediten la transferencia de la totalidad los recursos relativos a la ampliación presupuestal autorizada a dicho Poder; esto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2017

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley reglamentaria, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese; por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actua con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsedretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RIJMS

La falta de la razón no surte más ejectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.